



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el H. Concejo Municipal  
ha sancionado la siguiente:  
**ORDENANZA MUNICIPAL No. 032/2001**

**DR. GUIDO EDUARDO NAYAR PARADA**  
**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**  
**DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 200 define la autonomía del Gobierno Municipal, estableciéndose mediante el Artículo 201 parte primera, el carácter normativo del Concejo Municipal, concordante con el Artículo 4 parágrafos I y II numeral 3; Art. 12, numeral 4; de la Ley N° 2028 de Municipalidades,

Que, en materia de Desarrollo Humano Sostenible, la Ley N° 2028 de Municipalidades en su Artículo 8, Parágrafo I, numerales 6, 7 y 11, define competencias al Gobierno Municipal, , siendo la de *preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia*; Así como: *cumplir y hacer cumplir las normas especiales nacionales y municipales de uso de suelo, subsuelo, sobresuelo, agua y recursos naturales*, además de: *sancionar en el marco de sus competencias los daños a la salud pública y al medio ambiente, ocasionados por las actividades industriales, comerciales o económicas de cualquier tipo o naturaleza que se realicen en su jurisdicción. Denunciar y demandar la reparación de daños y perjuicios cuando provengan de municipios vecinos.*

Que, la Ley N° 2028 de Municipalidades en su Artículo 8, numeral 3, en materia de servicios, otorga competencias al Gobierno Municipal correspondientes a *regular, fiscalizar y administrar directamente cuando corresponda, los servicios de aseo, manejo y tratamiento de los residuos sólidos.*

Que, la Ley N° 2028 de Municipalidades en su Artículo 9, parágrafo III, define que: *para el efectivo cumplimiento de sus competencias el Gobierno Municipal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.*



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que, la Ley N° 2028 de Municipalidades en su Artículo 44, numeral 31, estipula que son atribuciones del Alcalde Municipal: *sancionar a las personas individuales y colectivas públicas o privadas que infrinjan las disposiciones de preservación del patrimonio nacional, dominio y propiedad públicas, uso común, normas sanitarias básicas, de uso de suelo, medio ambiente, protección a la fauna silvestre, animales domésticos, elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para consumo humano y animal, así como los productos destinados al cultivo vegetal prohibidos, de acuerdo con el Reglamento. Asimismo podrá sancionar de manera concurrente con los órganos de la administración central y las Superintendencias Sectoriales las infracciones a normas: municipales, nacionales y sectoriales.*

Que, el Gobierno Municipal ha dado estricto cumplimiento al Art. 10 de la Ley N° 1333 del Medio Ambiente que estipula que *los Ministerios, organismos e instituciones públicas de carácter nacional, departamental, municipal y local relacionados con la problemática ambiental, deben adecuar sus estructuras de organización a fin de disponer de una instancia para los asuntos referidos al medio ambiente.*

Que, de acuerdo con la Ley N° 1333 del Medio Ambiente en su Art. 20 son actividades y factores susceptibles de degradar el Medio Ambiente: *a) Los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo, b) Los que producen alteraciones nocivas de las condiciones hidrológicas, edafológicas, geomorfológicas y climáticas, c) Los que alteran el patrimonio cultural, el paisaje y los bienes colectivos o individuales, protegidos por Ley.*

Que, de acuerdo con el Art. 13 del Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos de la Ley 1333 del Medio Ambiente, los Gobiernos Municipales, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias en materia de gestión de residuos sólidos y su relación con el medio ambiente, deberán entre otras: *coordinar acciones con la autoridad política y ambiental de su jurisdicción territorial; planificar la organización y ejecución de las diferentes fases de la gestión de residuos sólidos; asumir responsabilidad ante el público usuario por la eficiencia del servicio de aseo urbano; destinar por lo menos un 2 % de la recaudación por el servicio de aseo urbano a programas de educación en el tema de residuos sólidos; elaborar reglamentos municipales para la prestación del servicio de aseo urbano y para el manejo de los residuos especiales, en el marco de la Ley; elaborar reglamentos específicos para el manejo de residuos especiales, sólidos acumulados en cauces de ríos, lodos, restos de mataderos, residuos inertes y escombros, así como para los residuos voluminosos, restos de mataderos, vehículos y electrodomésticos desechados, neumáticos desechados, animales muertos, escombros y de jardinería.*

Que, a objeto de establecer un régimen jurídico de ordenación y control para la correcta implementación, estética, calidad, uniformidad, ubicación y uso racional de papeleros y lograr el mantenimiento de espacios y vías públicas aseadas y limpias, mejorando la calidad de vida



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

de los habitantes del municipio, en concordancia con la Ley N° 2028 de Municipalidades y en observancia de la Ley 1333 del Medio Ambiente y su Decreto Supremo reglamentario, el Ejecutivo Municipal ha presentado el proyecto de reglamentación para la implementación de papeleros.

### POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás disposiciones legales, dicta la presente:

### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Se aprueba el Reglamento Municipal para la Implementación de Papeleros, en sus 5 Títulos, 13 Capítulos y 38 Artículos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** El Ejecutivo Municipal a través de las instancias correspondientes, queda encargado del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Ordenanza Municipal y lo estipulado en el Reglamento Municipal para la Implementación de Papeleros.

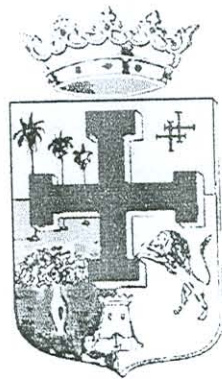
Es dada en el Salón de Sesiones del H. Concejo Municipal a los cinco días del mes de junio del año dos mil uno.

Ing. DAEN Mario Darío Vaca Pereira Justiniano  
CONCEJAL SECRETARIO

Dr. Guido Eduardo Nayar Parada  
CONCEJAL PRESIDENTE



# GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA



## Manual Municipal para la Implementación de Papeleros

## REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PAPELEROS

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I ALCANCES Y OBJETO

##### **Artículo 1.**

La presente disposición legal establece las normas que rigen para la implementación de papeleros, dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Santa Cruz de la Sierra, en concordancia con la Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999, y observancia de la Ley 1333 del Medio Ambiente de 27 de abril de 1992 y el Decreto Supremo N° 24176 de 8 de diciembre de 1995.

##### **Artículo 2.**

El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico de ordenación y control para contar con papeleros correctamente ubicados, de tamaño uniforme, correcto diseño y capacidad y con colores y otras características técnicas indispensables que permitan mantener una estética adecuada y el mantenimiento de un municipio limpio para una mejor calidad de vida.

##### **Artículo 3.**

El cumplimiento de la presente norma es de carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada que habite de manera permanente o temporal dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, que pretenda implementar papeleros o transite y/o utilice espacios públicos (calles, avenidas, plazas y plazuelas y otros...) y pueda generar residuos y desechos sólidos comunes de porte menor (papeles, restos de frutas, envoltorios...).

#### CAPITULO II DE LA POLITICA MUNICIPAL

##### **Artículo 4.**

Se establece como política municipal en materia de la limpieza y aseo municipal en espacios públicos en Santa Cruz de la Sierra, los siguientes enunciados:

- La promoción de la educación, sensibilización y concienciación de la población en materia de aseo y limpieza municipal.
- El establecimiento de procedimientos y medios efectivos de control..
- Promover y apoyar el embellecimiento de nuestra ciudad.
- Mejorar la calidad de vida protegiendo la salud pública de los habitantes mediante el aseo y la limpieza municipal adecuada.

## TITULO II DEL MARCO INSTITUCIONAL

### CAPITULO I DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES MUNICIPALES

#### **Artículo 5.**

En el marco de lo establecido por la Ley N° 2028 de Municipalidades, la Ley N° 1333 del Medio Ambiente y el Decreto Supremo N° 24161, el Gobierno Municipal, es la entidad de derecho público, con atribuciones y competencias ambientales y puede establecer, mediante Ordenanzas, Resoluciones o Reglamentos, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial y al mismo tiempo exigir el cumplimiento de las mismas, mediante acciones y sanciones legales que correspondan.

## TITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS

### CAPITULO I DE LA DIFUSION, EDUCACION Y CONCIENCIACION

#### **Artículo 6.**

El Ejecutivo Municipal a través de la OMDEMA y sus instancias operativas queda encargada de difundir la presente norma para lograr la educación y concienciación de la habitantes en el municipio a objeto de su conocimiento y cumplimiento.

#### **Artículo 7.**

El Ejecutivo Municipal a través de la OMDEMA y sus Instancias Operativas deberá contar con Programa de Educación y Concienciación Ciudadana de carácter no formal e informal en los temas relacionados a la gestión de los residuos y desechos sólidos en el que se deberá incluir aspectos relativos a los papeleros, su correcta implementación y el uso adecuado, además del objeto del mantenimiento de un entorno limpio, la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

El Programa de Educación y Concienciación Ciudadana estará debidamente presupuestado y será financiado por EMACRUZ, la misma que utilizará para el efecto por lo menos el 2 % deducido del cobro por el servicio al operador privado, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos (Decreto Supremo N° 24176), en sus Artículos 13, inc. e, y Artículo 24.

## CAPÍTULO II DE LA AUTORIZACION PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS PAPELEROS

### **Artículo 8.**

Además del Ejecutivo Municipal a través de la OMDEMA, personas naturales o jurídicas, Empresas particulares e instituciones públicas y privadas, podrán colocar papeleros en zonas determinadas para el efecto, previa firma de Convenio ó Contrato de Concesión con el Ejecutivo Municipal, debidamente refrendado por el Concejo Municipal.

### **Artículo 9.**

El Ejecutivo Municipal a través de la OMDEMA podrá aceptar en calidad de donación, papeleros provenientes de Instituciones o empresas privadas nacionales e internacionales, pudiendo proceder a su colocación en ubicaciones permitidas para el efecto. La donación necesariamente deberá realizarse mediante convenio o contar con la autorización expresa del Concejo Municipal.

El donante de papeleros, deberá, enviar solicitud escrita al Oficial Mayor de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, donde se consignen sus Generales de Ley de la persona natural o institucional, especificando que su propuesta de donación y colocación de papeleros no persiga lucro o tenga fines de lucro.

Previa a la firma de Convenio y para la emisión de autorización del Concejo Municipal, el Ejecutivo Municipal a través de la OMDEMA deberá elevar informe técnico proveniente de sus instancias correspondientes como resultado de la evaluación de la solicitud.

### **Artículo 10.**

El Ejecutivo Municipal podrá firmar contratos de concesión del espacio público con empresas privadas legalmente constituidas, que soliciten autorización de colocación de papeleros bajo propio costo y con fines de lucro por publicidad sobre los mismos. El contrato, obligatoriamente deberá estar enmarcado en las normas específicas sobre concesión y publicidad, debiendo el Contrato contar con la aprobación del Concejo Municipal.

### **Artículo 11.**

Los condominios, urbanizaciones, edificios y establecimientos como ser restaurantes, balnearios, clubes y otros frecuentados por público en general, deberán en el interior de sus propiedades, colocar papeleros con características que estimen convenientes, guardando la estética y la seguridad correspondiente. Para el efecto deberán hacer conocer a la OMDEMA sobre el número y las características de los papeleros.

### CAPÍTULO III DE LA UBICACIÓN PARA LA COLOCACION Y DEL NUMERO DE PAPELEROS PERMITIDOS

#### **Artículo 12.**

Se definen como zonas aptas para la colocación de papeleros, espacios públicos como ser aceras de calles, avenidas, plazas y plazuelas, mercados, campos deportivos, terminales aéreas, buses, ferrocarriles y otras determinadas por la OMDEMA resultado de informe de sus instancias técnicas.

#### **Artículo 13.**

Para la correcta colocación de papeleros en cuanto a su ubicación, necesariamente la OMDEMA a través de sus instancias correspondientes realizará la inspección técnica y utilizará el criterio de calificación de espacio y priorización de necesidad pública.

#### **Artículo 14.**

El número de papeleros a implementarse en zonas determinadas para el efecto, se hará en función a la razón matemática de su proyección horizontal ocupe el 0,01% del área total de la zona donde se colocarán los papeleros, vale decir, que la equivalencia aproximada resulta el colocar un papelero cada 900 m<sup>2</sup>, que a su vez equivale a un área de 30 x 30 metros. En virtud a este criterio una plaza de 10.000 m<sup>2</sup> podrá tener como máximo un número de 12 papeleros estratégicamente distribuidos, completando siempre el número calculado hacia un número par superior.

#### **Artículo 15.**

La colocación estratégica de los papeleros obedecerá a la simetría del área a servir, vale decir en una plaza cada lado deberá tener de a 2 unidades, otros 2 en las diagonales, y los dos últimos en el centro. En el caso de una avenida con jardinera central y aceras a cada lado, los papeleros vendrán en los pasos peatonales de la jardinera y en las aceras de la avenida a distancias constantes, buscando siempre una distribución simétrica.

#### **Artículo 16.**

Los papeleros no deben colocarse, asomando fuera de la línea de acera para evitar que el tráfico vehicular los destruya, o en sectores donde obstruya el fácil tráfico peatonal. El criterio a seguir para escoger el lugar debe tomar en cuenta estos dos aspectos.

#### **Artículo 17.**

Zonas o áreas no especificadas en el presente reglamento, se guiarán por el criterio del Artículos anteriores, buscando obligatoriamente la distribución coherente y simétrica.



## **CAPÍTULO IV DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PAPELERO**

### **Artículo 18.**

Los papeleros, comprendidos en la presente reglamentación deberán en cuanto a características de forma geométrica, volumen, color y diseño, estar de acorde a los parámetros indicados en este capítulo siendo el marco de referencia técnica y normativa la Norma Boliviana 756 (NB).

### **Artículo 19.**

El papelero, deberá tener las siguientes características:

- a) Una estructura de soporte que sujete todo el papelero, el canastillo y a la pizarra metálica publicitaria.
- b) El soporte tendrá una altura de 1,40 m. y un ancho de 0,49 m. de tubo metálico cuadrado de 0,04 x 0,04 m. por lado, y 3,2 mm. de grosor. En sus dos bases deberán tener soldadas cuatro anclas cada una, que servirán para fijar el papelero al suelo, a una profundidad de 0,20 m.
- c) El canastillo será un recipiente cilíndrico metálico para depósito de los residuos comunes menores con un espesor de 3,2 mm, con una abertura superior permanente, que permita el depósito y la recolección de los mismos. El canastillo podrá tener un volumen de 41 litros a 50 litros como máximo, estará sujeto al soporte principal por dos brazos que le permitan un movimiento oscilatorio, para facilitar su vaciado; siendo su altura de 0,52 m. y su diámetro de 0,34 m. teniendo en su base tres agujeros que servirán como drenaje. La forma del papelero será redondeada y cilíndrica.
- d) El papelero podrá contar en su parte superior con una plancha metálica tipo pizarra de 3,2 mm. de espesor, con dimensiones de 0,20 x 0,49 cm. En esta plancha se podrá colocar mensajes de limpieza y aseo urbano; además de la publicidad para el caso de implementación por concesión.

### **Artículo 20.**

Los papeleros autorizados obligatoriamente deberán tener sobre uno de sus lados, la inscripción: GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, con letras de color amarillo siendo el verde como color de fondo. La pizarra metálica superior estará pintada de blanco para recibir publicidad. Todas las pinturas serán de poliéster, resistentes y con brillo.

## CAPÍTULO V DE LA PUBLICIDAD EN LOS PAPELEROS

### Artículo 21.

La publicidad sobre los papeleros estará regida a las normas vigentes relativas a concesiones y publicidad, pudiendo las empresas privadas legalmente constituidas, solicitar a la OMDEMA, autorización de colocación de papeleros bajo propio costo y con fines de lucro por publicidad sobre los mismos

La autorización sólo será posible con base a contrato de concesión firmado con el Ejecutivo Municipal y la correspondiente aprobación del Concejo Municipal

### Artículo 22.

La impresión de la publicidad será permitida únicamente en la pizarra metálica del papelero y cumpliendo con los siguientes requisitos aspectos:

- a) Sobre el 30% de la pizarra metálica se incluirá un *slogan* o gráfico alusivo a la limpieza, e importancia del aseo de la ciudad.
- b) En el 70% de la pizarra metálica podrán anunciar publicidad gráfica o literal, ya sea en blanco y negro o a color en el área disponible de cada lado.
- c) Los anuncios publicitarios, sean gráficos o literales, no deberán estar reñidos con la moral y buenas costumbres.
- d) En caso de publicidad relativa al consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, ésta deberá incluir el mensaje de sus efectos nocivos para la salud.

### Artículo 23.

La publicidad en papeleros implementados como producto de donaciones por parte de instituciones sin fines de lucro, estará exenta del pago de la tasa por publicidad, siempre y cuando la misma se limite al nombre o logotipo de la entidad donante.

## CAPÍTULO VI LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PAPELEROS EN FUNCIÓN DE LA INVERSIÓN

### Artículo 24.

Los papeleros podrán ser fabricados mediante inversión del Gobierno Municipal y serán colocados bajo responsabilidad de la OMDEMA, siendo la Dirección General de Medio Ambiente quien establecerá los criterios para su colocación, ubicación, mensaje ambiental, publicidad y demás particularidades para su uso.

### Artículo 25.

El Gobierno Municipal a través de la OMDEMA, podrá invitar a empresas privadas publicitarias a colocar publicidad en papeleros colocados con inversión municipal y en este caso la empresa privada cubrirá los costos de la Tasa Municipal por

Publicidad, de acuerdo a lo que contempla la Ordenanza Municipal N° 060/97 de 14 de noviembre de 1997.

**Artículo 26.**

El Ejecutivo Municipal a través de la OMDEMA, podrá invitar a empresas privadas publicitarias o no, a financiar el costo total de la fabricación e implementación de papeleros en calidad de concesión por publicidad. En este caso la concesión se podrá otorgar mediante contrato firmado por el Ejecutivo Municipal y aprobado por el Concejo municipal, debiendo autorizarse la publicidad libre de tasas.

La invitación deberá contener términos de referencia en los que se incluirá el tiempo de la concesión, número de papeleros, zonas a implementarse y las características técnicas definidas por la OMDEMA.

**Artículo 27.**

El Ejecutivo Municipal a través de la OMDEMA, podrá aceptar donaciones de papeleros provenientes de instituciones o empresa privadas nacionales y/o internacionales, mediante convenio y/o autorización expresa del Concejo Municipal, debiendo proceder a su colocación con costos y pago de inversión a determinarse en el Convenio o la autorización correspondiente.

Los papeleros donados deberán tener las características exigidas en el presente reglamento. De ser papeleros provenientes de donantes extranjeros, se deberá verificar que los mismos cumplan con normas internacionales.

**Artículo 28.**

En todas las modalidades de implementación, después de transcurrido el tiempo de autorización publicitaria, o vencido el tiempo otorgado por concesión mediante convenio o contrato, el gobierno Municipal podrá disponer libremente sobre el destino y uso del papelerero con fines publicitarios o de mensajes comunitarios específicos.

## **CAPÍTULO VII DEL MANTENIMIENTO, SEGURIDAD, HIGIENE Y CONTROL**

**Artículo 29.**

El Ejecutivo Municipal a través de la Oficialía Mayor de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, efectuará el adecuado mantenimiento de los papeleros a efectos de prolongar su vida útil, debiendo:

- a) Evitar la oxidación, mediante el pintado periódico de todas las unidades.
- b) Realizar acciones correctivo para restablecer la funcionalidad de la unidades en caso de fisuras o rajaduras y/o deterioro en general.

**Artículo 30.**

El mantenimiento de papeleros implementados por contrato de concesión, será de exclusiva responsabilidad del concesionario. La OMDEMA a través de sus instancias operativas verificará y exigirá al concesionario el mantenimiento correspondiente.

**Artículo 31.**

La OMDEMA a través de sus instancias operativas, de manera permanente controlará y verificará el buen uso de los papeleros implementados a objeto de evitar el deterioro por su mala utilización o por efectos de acciones antisociales.

**Artículo 32.**

La preservación y el cuidado de los papeleros públicos en las plazas y plazuelas estará a cargo de la Oficialía Mayor de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Medio Ambiente y sus departamentos correspondientes.

**Artículo 33.**

El servicio de recojo de residuos depositados en los papeleros, será de responsabilidad del Operador Privado responsable del aseo y limpieza en el municipio, con la supervisión de EMACRUZ.

**Artículo 34.**

Los residuos a depositarse en los papeleros serán exclusivamente residuos comunes de porte menor o basura generada por peatones en espacios y vías públicas.

**TITULO IV  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPITULO I  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 35.**

En el marco del presente reglamento serán sancionados:

- a) Con una multa de mil bolivianos (1000 Bs.) a quien coloque recipientes o papeleros sin autorización correspondiente. De igual manera con el retiro del o los recipientes o papeleros colocados.
- b) Con una multa pecuniaria de doscientos cincuenta bolivianos (Bs. 250), al que diera mal uso al Papelero Peatonal Urbano, provocando su deterioro parcial.
- c) Con una multa pecuniaria de ochocientos bolivianos (Bs. 800) más la reposición del mismo, al que destruyera el papelero provocando su inutilización.

La reincidencia en cualquiera de los casos será sancionada con nueva multa cuyo monto será el doble a la multa anterior, en los dos últimos casos igualmente con la reposición del papelerero.

La Multa deberá ser cancelada de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento para la Aplicación y Control de Multas y Sanciones.

## **CAPÍTULO II DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO**

### **Artículo 36.**

A partir de la fecha y en el marco de la Ley 1333 del Medio Ambiente y su decreto reglamentario, Actividades, Obras y Proyectos nuevos, como ser mercados públicos y privados, centros comerciales, edificios públicos y privados y otros... necesariamente, como medida de mitigación por la generación de residuos sólidos comunes menores, deberán prever la implementación de papeleros al interior de sus predios y en las aceras correspondientes.

### **Artículo 37.**

Corresponderá al Ejecutivo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Oficialía Mayor de Desarrollo Económico y Medio Ambiente (OMDEMA) y sus instancias operativas, dar cumplimiento y hacer cumplir el presente reglamento.

La OMDEMA podrá de considerarse necesario y sin perjuicio de las atribuciones específicas que correspondan a los organismos públicos, solicitar el apoyo de la fuerza pública, a objeto de dar cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

## **TITULO V DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

### **CAPÍTULO UNICO DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 38.**

Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente reglamento.